

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA NÚMERO DE-141-2020

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales, reconocen derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. Dentro de los cuales, el derecho a la identificación de la persona es de suma importancia para acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Las disposiciones presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento decretadas por la Presidencia de la República de fecha 16 de marzo de 2020, publicadas en el Diario de Centro América el día 17 de marzo de 2020, contemplan las Medidas de Observancia General por el Bienestar de los Habitantes de la República de Guatemala, para prevenir el contagio de COVID-19; así como, las recomendaciones dadas por el señor Procurador de los Derechos Humanos, es procedente legalmente emitir las disposiciones especiales de prestación de servicios para garantizar el derecho de identidad de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, dada la naturaleza del mismo que es un derecho fundamental de la humanidad sin discriminación alguna;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, en estricta observancia y preservación de los preceptos constitucionales contemplados en los artículos 1, 2, 3, 44, 46, 93, 94, 95, 101, 107, 153, 154, 155; Decreto Gubernativo número 05-2020 de fecha 05 de marzo de 2020 que contiene declaratoria de Estado de Calamidad; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, 20, literales a), e), m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Emitir las siguientes disposiciones especiales de prestación de servicio público en materia de identidad de las personas por el periodo comprendido del 17 al 31 de marzo de 2020, a nivel nacional, se realizará mediante las siguientes modalidades:

I. Disposiciones en materia de derecho de identidad y continuidad de los servicios.

1. Seguirán vigentes en horario de 24 horas los **servicios electrónicos** para emisión de certificaciones registrales y solicitud de reposición de DPI en línea, que se presta a la población guatemalteca.
2. Continuará habilitada las 24 horas la oficina ubicada en zona 1 capitalina, **únicamente** para brindar y garantizar el servicio público de inscripción de **Defunción** así como aquellas que resulten necesarias para su realización.
3. Se garantiza la continuidad de emisión del Documento Personal de Identificación para las solicitudes realizadas al día 16 de marzo del presente año, así como las solicitudes de reposición que mediante el portal electrónico de la institución se realicen. Dichos procedimientos se realizarán con la estricta observancia de medidas de seguridad e higiene, por la Dirección de Procesos.
4. Se garantizan los servicios de consulta a las instituciones con las que existen convenios suscritos y se encuentran vigentes.
5. Se instruye al personal administrativo, registral y operativo que estén atentos a cualquier llamado que se realice para salvaguardar el derecho de identidad de las personas y la continuidad operacional del Registro Nacional de las Personas.
6. Se solicita a las autoridades locales que brinden el apoyo que estimen pertinente a la población con relación a los servicios que el Registro Nacional de las Personas brindará en las modalidades indicadas, tomando en consideración que son los Registradores Municipales sus enlaces con la institución.

Es importante **ACLARAR** a la población que según lo estipulado en el Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, **ARTICULO 71 señala que:** Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento, y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Cíviles de las Personas a nivel nacional.

Para realizar las inscripciones de defunción y cualquier otra, según lo estipulado en el **ARTICULO 84 se recuerda a la población que:** todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales a que hace referencia la presente Ley, se efectuarán dentro del plazo de treinta (30) días de acaecidos unos u otros; caso contrario, la inscripción se considerará extemporánea. En ningún caso se perderá el derecho a la inscripción. **Todas las inscripciones que se hagan dentro del plazo de treinta (30) días se efectuarán en forma gratuita.** Todas las inscripciones extemporáneas tendrán un costo que será establecido en el reglamento respectivo.



II. Disposiciones en materia administrativa y adquisiciones reguladas en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado", su reglamento y sus reformas.

1. Tomando en consideración los plazos legales que dentro de los diferentes eventos de contratación, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, el Registro Nacional de las Personas tiene en curso, haciéndose necesario, postergar y en su caso prorrogar los mismos, por encontrarse la población guatemalteca ante un caso excepcional y de fuerza mayor que atañe especialmente, la preservación del derecho constitucional para la protección de la salud pública, es necesario señalar la suspensión de los siguientes plazos:
 - a. Efectuar las adjudicaciones de eventos de Cotización y/o Licitación según la Programación de Compras para el ejercicio fiscal vigente;
 - b. Recepción de actuaciones de Juntas de Cotización y/o Licitación, y Comisiones Receptoras y Liquidadoras, así como el respectivo nombramiento de estas, si fuere el caso;
 - c. Modificaciones a bases de eventos de Cotización y/o Licitación;
 - d. Revisión de actuaciones de las Juntas de Cotización y/o Licitación;
 - e. Recepción de bienes y servicios;
 - f. Recepción de ofertas de eventos de Cotización y/o Licitación; dichos plazos comenzarán a computarse, el día en que se reanuden las labores en el Registro Nacional de las Personas de manera óptima.
2. Prorrogar el plazo para la recepción de ofertas dentro del evento de Cotización Pública identificado como **RENAP COT GUION VEINTE GUION DOS MIL DIECINUEVE (RENAP COT-20-2019)**, denominado **"SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"**, publicado con Número de Operación Guatecompras (NOG) once millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y cinco (11693665), ocho días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reanuden las labores en el Registro Nacional de las Personas.
3. Los términos de plazo, audiencias, verificaciones, y cualquier otra actividad administrativa, técnica u operativa interna, o bien que se deriven de procedimientos de auditoría interna o externa gubernamental quedan en suspenso hasta que se reestablezca el óptimo funcionamiento del Registro Nacional de las Personas;
4. Para el caso de las solicitudes que a la fecha se encuentren en materia de Acceso a la Información Pública, deberán atenderse de forma inmediata al concluir la vigencia de las



presentes disposiciones especiales de prestación del servicio.

III. DISPOSICIONES FINALES

1. Las medidas señaladas buscan evitar fuentes de contagio, considerando que a las instalaciones del Registro Nacional de las Personas confluyen gran cantidad de personas, entre trabajadores, y público en general.
2. El personal registral, administrativo y operativo que deba atender la modalidad de servicio indicada, o bien por necesidad del servicio, deba estar laborando deberá tomar en cuenta todas las medidas de prevención, para evitar la propagación de este virus.
3. Trasládese el presente acuerdo a Comunicación Social y al Departamento de Compras, para que proceda a realizar la publicación respectiva

El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata

Dado en la Sede Central del Registro Nacional de las Personas el día diecisiete de marzo de dos mil veinte.



Ing. Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas -RENAP-
Guatemala, Guatemala